

ACUERDO No. 005 de 2025
(23 de julio)

**POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL REGLAMENTO ESTUDIANTIL PARA PROGRAMAS DE
PREGRADO PRESENCIALES Y VIRTUALES DE LA
CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DEL CAUCA**

La Asamblea de Fundadores de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 69 de la Constitución Política de Colombia reconoce la autonomía universitaria, en virtud de la cual las instituciones de educación superior pueden darse y modificar sus estatutos y reglamentos, organizar sus programas académicos y definir sus criterios de admisión, permanencia y egreso de los estudiantes;
2. La Ley 30 de 1992, en su artículo 28, establece que cada institución de educación superior debe adoptar su propio reglamento estudiantil, como instrumento normativo que regula los derechos, deberes, estímulos y sanciones de los estudiantes, así como los procedimientos académicos y disciplinarios;
3. El Decreto 1330 de 2019 establece las condiciones de calidad que deben cumplir los programas académicos y promueve una cultura de la autoevaluación, en la que el reglamento estudiantil debe articularse con el proyecto educativo institucional, los modelos pedagógicos y los principios de formación integral;
4. Los procesos de autoevaluación institucional han evidenciado la necesidad de actualizar el reglamento estudiantil, con el fin de garantizar su coherencia con los desarrollos normativos recientes, las transformaciones pedagógicas, las dinámicas de la vida universitaria y el respeto por los derechos humanos;
5. El reglamento estudiantil debe ser un instrumento que promueva la equidad, la inclusión, la participación democrática, la convivencia pacífica y el desarrollo armónico de la comunidad estudiantil, en concordancia con la legislación nacional e internacional sobre derechos de los estudiantes;
6. Es responsabilidad de Uniautónoma del Cauca contar con un reglamento estudiantil actualizado, coherente con sus principios misionales y con los marcos normativos nacionales, que oriente el quehacer institucional y garantice el cumplimiento de su función social y académica;

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Actualizar el reglamento estudiantil para los programas de pregrado bajo modalidad presencial y virtual de Uniautónoma del Cauca.

CAPÍTULO I DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 2. Este reglamento estudiantil tiene por objeto determinar la relación de los estudiantes de pregrado con la institución a partir de los principios inherentes a la actividad académica y administrativa.

ARTÍCULO 3. El presente reglamento estudiantil aplica para todas las personas que tengan calidad de estudiantes de pregrado en Uniautónoma del Cauca.

ARTÍCULO 4. Definición.

Estudiante es una persona natural que posee matrícula vigente para los programas académicos de pregrado y posgrado y demás ofertas de formación de Uniautónoma del Cauca.

ARTÍCULO 5. Tipos de estudiantes.

Uniautónoma del Cauca define los siguientes tipos de estudiantes:

1. **Estudiante regular:** Quien se encuentre debidamente matriculado para un período académico en un programa de pregrado. La calidad de estudiante regular se mantendrá mientras le sea renovada la matrícula para cada período académico previo al cumplimiento de las normas académicas, administrativas, financieras y disciplinarias correspondientes.

PARAGRAFO 1: Los estudiantes que matriculen cursos en periodos intersemestrales serán reconocidos como estudiantes regulares.

2. **Estudiante no graduado:** Aquel estudiante que habiendo finalizado su plan de estudios de pregrado se encuentre en periodo de elaboración, revisión o sustentación de su trabajo de grado o realizando cualquier requisito exigido por la institución para optar a su título.
3. **Estudiante visitante:** Aquellos que en virtud de los convenios que suscriba Uniautónoma del Cauca con otras Instituciones o Universidades, nacionales o extranjeras, participen en los procesos de formación de los programas de pregrado. Los estudiantes visitantes estarán sujetos a las disposiciones del presente reglamento y a lo previsto en los respectivos convenios vigentes interinstitucionales.

ARTÍCULO 6. Calidad del estudiante.

Se adquiere mediante el acto voluntario de matrícula para el programa académico que fue admitido oficialmente. La matrícula da derecho a cursar el programa de formación previsto para el respectivo periodo académico y debe renovarse dentro de los plazos señalados por la institución.

ARTÍCULO 7. Pérdida de la calidad de estudiante.

La calidad de estudiante se pierde cuando:

1. Haya obtenido el título correspondiente.
2. No se encuentre con matrícula vigente.
3. Cancele la matrícula.
4. Haya sido expulsado de la institución según el régimen disciplinario.
5. Fallezca o pierda su capacidad física o cognitiva que le impida continuar con sus estudios.

PARÁGRAFO: Cuando se pierda la capacidad física o cognitiva debe estar debidamente certificada por la autoridad médica competente.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 8. Derechos.

1. Ser tratado como corresponde a la dignidad humana.
2. Hacer uso responsable de los recursos de la institución para su proceso de formación, de conformidad con la reglamentación establecida.
3. Elegir y ser elegidos representantes en los órganos colegiados de la institución, en armonía con las normas vigentes.
4. Presentar solicitudes y reclamaciones respetuosas ante la autoridad competente siguiendo el conducto regular y obtener respuesta oportuna.
5. Disfrutar de los servicios y programas de Bienestar Institucional.
6. Al debido Proceso en las actuaciones académicas y disciplinarias.
7. Participar en el proceso de autoevaluación según los procedimientos establecidos por la institución.
8. Recibir atención, solución y asesoría sobre las situaciones que se deriven de su proceso de formación, según los procedimientos establecidos reglamentariamente.
9. Disfrutar de los incentivos que ofrece la institución según la reglamentación vigente.
10. Conocer oportunamente la normativa institucional que rige su proceso de formación.
11. Manifiestar sus opiniones dentro de un marco de respeto hacia los demás.
12. Conocer la guía de los cursos al inicio de cada periodo académico.
13. Conocer los resultados de las evaluaciones o actividades académicas desarrolladas dentro de los plazos establecidos por la institución.
14. Solicitar y obtener certificaciones y constancias sobre su desempeño académico y su conducta en la institución, previo cumplimiento de los requisitos establecidos.
15. Recibir atención oportuna a sus solicitudes derivadas de las situaciones académicas y disciplinarias previstas en este reglamento.
16. Mantener la confidencialidad de sus datos personales, de conducta, salud y registros académicos, salvo las excepciones legales.
17. Al reconocimiento de la autoría de sus trabajos académicos y a la protección de la propiedad intelectual de los mismos.
18. A participar de las actividades estudiantiles, programas y eventos que realice la institución.

ARTÍCULO 9. Deberes.

1. Conocer y cumplir los estatutos y reglamentos de Uniautónoma del Cauca.
2. Cumplir con las obligaciones y las actividades que se derivan del proceso de formación.
3. Asistir a las clases y demás actividades académicas, sociales, científicas, recreativas y culturales, de acuerdo con el calendario académico definido por la Institución.
4. Respetar a las personas que tienen responsabilidad directiva, docente y administrativa, y a la comunidad académica en general, dentro y fuera de la Institución.
5. Cumplir con las funciones que le sean asignadas cuando forme parte de instancias de gobierno institucional.
6. Cumplir con los reglamentos y normas internas de las entidades con las cuales la institución establezca convenios para adelantar actividades de cualquier orden.
7. Conocer el Proyecto Educativo Institucional, el Proyecto Educativo del Programa y el plan de estudio del programa académico en que se encuentra matriculado.

8. Pagar oportunamente los derechos pecuniarios correspondientes al registro de cursos y créditos financieros otorgados.
9. Participar en los procesos de autoevaluación institucional y el programa académico en que se encuentra matriculado.
10. Evaluar responsablemente a los profesores, los procesos y los servicios que la institución determine.
11. Portar, conservar y presentar el carné estudiantil o el medio de identificación que la institución defina.
12. Mantener una buena conducta y respetar los principios universales de convivencia.
13. Mantener y acrecentar el prestigio y buen nombre de la institución.
14. Conservar y cuidar la planta física, los bienes y los recursos de la institución, y responder por los daños y perjuicios que puedan desprenderse de sus acciones u omisiones.
15. No presentarse a las actividades académicas e institucionales bajo la influencia de bebidas alcohólicas o sustancias psicoactivas o prohibidas.
16. Abstenerse de ejercer actos de discriminación política, étnica, religiosa o de otra índole.
17. Representar dignamente a la institución en los actos y certámenes para los cuales haya sido seleccionado.
18. Abstenerse de utilizar el nombre y símbolos institucionales para fines inapropiados.
19. Conocer y cumplir el cronograma institucional definido por la institución.
20. Mantener los datos personales actualizados en los sistemas de información institucional.
21. Respetar el ejercicio del derecho que tienen los demás a la libre expresión de sus ideas, esto implica respetar el pluralismo en todas sus expresiones.
22. Dar cumplimiento a la Política Ambiental de la Institución.

CAPITULO III INSCRIPCIÓN, ADMISIÓN Y MATRÍCULA

ARTÍCULO 10. Inscripción.

Acto mediante el cual una persona solicita formalmente el ingreso a un programa o curso académico de pregrado de la institución.

PARÁGRAFO 1: Además de la inscripción a un programa de pregrado, se podrá realizar inscripción simultánea a ofertas de educación continua.

PARÁGRAFO 2: Los aspirantes a ingresar a los diferentes programas de pregrado de la institución, bajo la modalidad de homologación, deben efectuar proceso de inscripción.

ARTÍCULO 11. Requisitos de inscripción

La inscripción se hará por los medios que la institución establezca para tal fin (de forma personal o en línea), dentro de los términos establecidos para tal efecto. Son requisitos de inscripción a programas de pregrado:

1. El formulario de inscripción.
2. Copia del documento de identidad para ciudadanos colombianos o documento válido de identificación para extranjeros (visa de residente, cédula de extranjería o pasaporte).
3. Recibo de pago de los derechos de inscripción.
4. Para programa universitarios copia del título de bachiller, acta de grado y pruebas Saber Once.
5. Para programas técnicos y tecnólogos pruebas saber noveno.

6. Para nacionales, Certificado de examen de Estado para la educación media, y los extranjeros deben realizar la validación de este documento con el ICFES.
7. Una (1) fotografía en fondo blanco 3x4.

PARÁGRAFO 1: La institución sólo abrirá una nueva cohorte siempre y cuando se cuente con el número mínimo de estudiantes establecido por el Consejo Administrativo. Cuando ello no ocurra, la institución lo comunicará a los interesados y devolverá los recursos por derecho de inscripción o matrícula, según lo dispuesto en este reglamento. Los interesados podrán solicitar que se les reserve el cupo hasta que se oferte nuevamente el programa.

PARÁGRAFO 2: El valor de los derechos de inscripción no es reembolsable, salvo lo estipulado en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 12. Admisiones.

La admisión en los programas académicos de Uniautónoma del Cauca, están sujetos a un proceso de selección el cual comprende los siguientes pasos:

- a. Inscripción.
- b. Para los nacionales resultados de las pruebas de estado de educación media según los criterios definidos por cada programa académico.

PARÁGRAFO 1: La institución podrá establecer otros mecanismos de selección, cuando así lo requiera.

ARTÍCULO 13: Según el cronograma institucional, la institución emitirá el listado de los inscritos que han sido admitidos para cada programa académico.

ARTÍCULO 14. Régimen especial de admisión.

La institución ofrecerá cada periodo académico un total de veinte (20) cupos especiales de admisión a pregrado distribuidos así: cuatro (4) cupos para comunidades negras, afro descendientes, raizales o palenqueros; cuatro (4) cupos para integrantes de comunidades indígenas; cuatro (4) cupos para integrantes de comunidades Rom; cuatro (4) cupos para bachilleres provenientes de departamentos sin instituciones de educación superior, zonas apartadas o de difícil acceso y cuatro (4) cupos para víctimas del conflicto armado.

Cuando el número de aspirantes a los cupos por cada categoría sea superior al de los cupos disponibles, estos serán asignados a los aspirantes con mayor puntaje en las Pruebas de Estado. Además de los requisitos establecidos para aspirantes regulares, los aspirantes a ser admitidos bajo este régimen especial deben acreditar los siguientes documentos, según el caso:

- a. Certificación del representante legal de su comunidad indígena, debidamente reconocida por el Ministerio del Interior.
- b. Certificación del Ministerio del Interior donde se refrende su pertenencia a comunidad negra, afrocolombiana, raizal, palenquera o comunidad ROM.
- c. Certificación del alcalde, Personero Municipal o Inspector de Policía, para aspirantes que provengan de Departamentos donde no hay instituciones de Educación Superior o zonas apartadas y de difícil acceso.
- d. Certificado del Sistema de Identificación de Beneficiarios de Subsidios del Estado (Sisbén) o certificado de EPS.
- e. Resolución de Registro de la Unidad de Víctimas (RUV)

ARTÍCULO 15. Inscripción irregular de admitidos.

Si durante los procesos de admisión, o antes del inicio de clases, se comprueba que el inscrito o admitido presentó documentación falsa, no se permitirá su ingreso a Uniautónoma del Cauca será deslegitimado. y se entenderá que de ninguna forma estuvo inscrito, ni admitido a ninguno de sus programas académicos.

ARTÍCULO 16. matriculados con inscripción irregular.

Si se comprueba la falsedad luego del inicio de clases, es decir, cuando el admitido es estudiante regular y está cursando un programa académico de Uniautónoma del Cauca, se debe iniciar un proceso disciplinario según lo establecido en este reglamento estudiantil.

ARTÍCULO 17. Matrícula

La matrícula es el acto mediante el cual el admitido oficializa su vinculación con Uniautónoma del Cauca. Este registro debe renovarse en cada periodo según lo estipulado en el cronograma institucional. El proceso de matrícula comprende dos (2) etapas:

1. **Académica:** Proceso de registro de los cursos en el sistema académico según las fechas del cronograma institucional.
2. **Financiera:** Proceso que comprende la liquidación de los créditos académicos y pago de los derechos pecuniarios, y demás valores establecidos por la institución. Este proceso debe efectuarse en los tiempos definidos en el cronograma institucional.

PARÁGRAFO 1: Con la legalización de su matrícula, el estudiante declara conocer el reglamento estudiantil y se compromete con la institución a ejercer los derechos y cumplir los deberes.

ARTÍCULO 18. Tipos de matrícula

1. **Ordinaria:** Es la que se realiza dentro de las fechas señaladas por el cronograma académico
2. **Extraordinaria:** Es la que se realiza después de las fechas señaladas para la matrícula ordinaria. Los efectos pecuniarios de esta matrícula serán fijados anualmente por el Consejo Administrativo de la institución.

ARTÍCULO 19. Ingreso a múltiples programas de pregrado.

Todo estudiante regular de la institución que desee ingresar a otro programa académico de pregrado debe realizar el proceso de admisión tal como está descrito en este reglamento estudiantil. Para ser admitido a otro programa académico, debe haber cursado y aprobado al menos el 30% de los créditos del programa actual.

PARÁGRAFO 1: Todo estudiante que desee realizar más de un programa de pregrado simultaneo en Uniautónoma del Cauca debe realizar el proceso de homologación como se estipula en el presente reglamento estudiantil.

ARTÍCULO 20. Requisitos de matrícula para estudiantes nuevos.

Los admitidos a un programa académico de Uniautónoma del Cauca deberán acreditar los siguientes documentos:

- a. Examen médico general y otros exámenes para los programas que así lo requieran.
- b. Constancia de afiliación al sistema de seguridad social en salud.

- c. Registro civil de nacimiento para menores de edad.
- d. Recibo de pago de los derechos de matrícula.

PARÁGRAFO 1: La institución conservará el cupo a las personas matriculadas que sean llamadas a prestar el servicio militar, hasta su reincorporación a la vida civil.

ARTÍCULO 21. Requisitos de matrícula para estudiantes antiguos en pregrado

En el momento de la matrícula del periodo académico siguiente, el estudiante debe acreditar:

- a. Constancia de pago de los derechos pecuniarios.
- b. Constancia de afiliación al sistema de seguridad social en salud.
- c. Los estudiantes extranjeros deben cumplir los requisitos establecidos por la ley.

PARÁGRAFO 1: En caso de que la matrícula contenga información fraudulenta, se adelantará el proceso disciplinario contemplado en el respectivo reglamento.

PARÁGRAFO 2: Ninguna persona podrá asistir o participar en las actividades académicas de un programa institucional sin haber cumplido satisfactoriamente con las etapas de la matrícula.

ARTÍCULO 22. Novedades.

Son novedades a la matrícula: La adición, cancelación, validación de cursos y los cambios de horario, jornada o grupo. El estudiante debe solicitar ante la autoridad competente del programa académico la autorización para el trámite de la novedad. Si la novedad es autorizada, el estudiante debe efectuar el pago respectivo si aplica y proceder a su registro ante la secretaria que corresponde de acuerdo con los tiempos fijados en el cronograma institucional.

ARTÍCULO 23. Cancelación de semestre

El estudiante regular podrá solicitar la cancelación de su semestre antes del reporte de notas correspondiente al primer corte. Para tal efecto debe hacer una solicitud por escrito ante la coordinación de su programa, de acuerdo con el cronograma institucional.

ARTÍCULO 24. Cancelación de cursos

El estudiante regular podrá solicitar la cancelación de uno o más cursos antes del reporte de notas correspondiente al primer corte, siempre y cuando estos no se encuentren en repitencia.

PARÁGRAFO 1 En casos de enfermedad de alto riesgo, incapacidades prolongadas, seguridad o cualquier otro evento que revista suma gravedad que le impida al estudiante desarrollar sus actividades académicas con normalidad, posterior al tiempo fijado en los dos últimos artículos, corresponderá al coordinador del programa resolver la solicitud de cancelación académica de manera excepcional.

PARÁGRAFO 2 Para todos los efectos financieros no se generará devolución de lo pagado por concepto de matrícula.

ARTÍCULO 25. Retiro.

Si el estudiante abandona uno o varios cursos sin haber cumplido el proceso de cancelación dentro de los plazos establecidos en el presente reglamento; las pruebas académicas no presentadas se calificarán con cero puntos cero (0.0) y la calificación definitiva de dicho curso será la resultante del cómputo total de pruebas presentadas y no presentadas. Dicha calificación formará parte del promedio de notas y quedará consignada en su registro académico.

ARTÍCULO 26. Derechos pecuniarios.

Los estudiantes deben pagar, dentro de las fechas previstas por la institución, los siguientes derechos pecuniarios: inscripción, matrícula, exámenes de habilitación, supletorios y preparatorios; derechos de grado, expedición de certificados y constancias, exámenes de validación, realización de cursos especiales, y los demás autorizados por los reglamentos de la institución y la Ley.

ARTÍCULO 27. Devolución de la matrícula.

Todo estudiante regular tiene derecho a la devolución del valor pagado por concepto de matrícula, previa solicitud por escrito debidamente justificada por caso fortuito o fuerza mayor, y radicada ante la Dirección General Administrativa de la institución.

PARÁGRAFO 1: Cuando la solicitud se radique antes del inicio de clases se descontará el 20% del valor de la matrícula acordada para dicho periodo, por concepto de gastos administrativos propios del proceso de matrícula.

PARÁGRAFO 2: Cuando la solicitud se radique durante la primera semana de clases, según cronograma institucional, se descontará el valor correspondiente al 30% del valor de la matrícula establecida para el mismo periodo.

PARÁGRAFO 3: Después de la tercera semana de clases, no se realizará devolución del dinero por concepto de matrícula.

PARÁGRAFO 4: En ningún caso se podrá trasladar el valor cancelado, o los abonos realizados, por concepto del pago de la matrícula a otro estudiante o aspirante.

PARÁGRAFO 5: Cuando se trate de diplomados, cursos intersemestrales preparatorios y no habrá devolución del pago efectuado en ninguna circunstancia.

ARTÍCULO 28. Reserva del pago de matrícula.

Todo estudiante tendrá derecho por casos fortuitos o fuerza mayor a la reserva del valor de la matrícula hasta por un periodo académico y se abonará para el siguiente periodo. Para ello el estudiante debe solicitarlo por escrito, debidamente justificado, a la Dirección General Administrativa hasta el último día hábil de la segunda semana de clases.

PARÁGRAFO 1: En caso de que el valor de la matrícula presente incrementos para el siguiente periodo, el estudiante deberá asumir el pago del excedente.

PARÁGRAFO 2: En ningún caso se reservará el valor de la matrícula cuando la solicitud se efectuó a partir de la tercera semana de clases.

PARÁGRAFO 3: Para validar el pago en el siguiente periodo académico el estudiante debe efectuar, obligatoriamente, el procedimiento previsto en relación con los aspectos académicos antes del inicio de clases. En caso contrario, la Institución se abstiene de abonar el valor correspondiente a la matrícula.

PARÁGRAFO 4: En ningún caso se podrá trasladar el valor de la reserva de la matrícula a otro estudiante o aspirante.

PARÁGRAFO 5: Cuando se trate de cursos intersemestrales, cursos de extensión o cualquier forma de educación continua, no habrá reserva del pago efectuado en ningún momento en ninguna circunstancia.

ARTÍCULO 29. Número de cursos y créditos para matricular.

Los estudiantes nuevos quedarán automáticamente registrados en los cursos y el número total de créditos que el Plan de Estudios establezca para el primer semestre de su programa académico. Se exceptúa de esta regla a los estudiantes que ingresan por homologación, traslado o a múltiples programas, que adelantarán el registro de los créditos y cursos que les sea autorizado por la institución. Los estudiantes antiguos podrán registrar el máximo de créditos establecidos para su programa académico en el respectivo semestre a cursar.

PARÁGRAFO 1: Los estudiantes podrán solicitar el registro de hasta cinco (5) créditos adicionales a los aquí estipulados; siempre y cuando no exceda los 21 créditos totales en su matrícula. Los créditos adicionales matriculados causarán un pago establecido por la institución según los derechos pecuniarios.

PARÁGRAFO 2: El estudiante se considerará matriculado en el semestre que registra mayor número de créditos. Cuando el número sea igual en diferentes semestres figurará matriculado en el semestre inferior.

PARÁGRAFO 3: Los estudiantes que tuviesen créditos pendientes de semestres anteriores deben matricularse obligatoriamente en ellos.

CAPÍTULO IV APOYOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 30. Definición.

Espacios y actividades que ofrece Uniautónoma del Cauca, para respaldar la formación de los estudiantes, con el fin de alcanzar los niveles de calidad establecidos por la misma.

ARTÍCULO 31. Permanencia estudiantil.

Es la unidad de Bienestar Universitario que desarrolla y brinda estrategias de apoyo y acompañamientos preventivos de atención a estudiantes, principalmente aquellos que presentan dificultades académicas por factores individuales, académicos, institucionales y socioeconómicos que pueden intervenir en el éxito profesional de los mismos.

ARTÍCULO 32. Tutorías.

Espacio de acompañamiento que el docente brinda a los estudiantes cuyo rendimiento académico es bajo, o para aquellos que deseen profundizar o resolver dudas.

ARTÍCULO 33. Asesoría.

Espacio ofrecido por Permanencia estudiantil para los estudiantes que así lo deseen, allí se abordan dimensiones psicológicas, afectivas y familiares, con el fin de ayudarlo a desarrollar su proyecto de vida

PARÁGRAFO 1: La asesoría, asume carácter obligatorio cuando el estudiante presente pérdida de cursos, o cuando el estudiante reingrese.

ARTÍCULO 34. Cursos intersemestrales

En concordancia con la flexibilidad curricular, Uniautónoma del Cauca ofertará cursos durante los periodos intersemestrales de acuerdo con el plan de estudios de cada programa académico.

PARÁGRAFO 1: En cualquier caso, los cursos intersemestrales se ofrecerán en relación con el número de créditos académicos establecidos en el plan de estudios de cada programa.

ARTÍCULO 35. Cursos Libres.

Corresponde a otras actividades formativas ofertadas por Uniautónoma del Cauca desde educación continua y pueden ser cursados por estudiantes regulares o aspirantes externos. Podrá ser certificado de acuerdo con la intensidad horaria.

ARTÍCULO 36. Cursos dirigidos.

Se entenderá por curso dirigido la actividad académica de carácter tutorial en la que el estudiante desarrolla una serie de actividades de aprendizaje con el fin de apropiar los conocimientos y herramientas requeridas y presentar una prueba que los valide. Para acceder al curso dirigido el estudiante debe cancelar el valor que fije la institución para este tipo de actividades. La vicerrectoría académica definirá los criterios y autorizará por escrito esta actividad académica, según la solicitud motivada por la coordinación del programa.

PARÁGRAFO 1: El curso dirigido se realizará cuando el curso no se encuentre ofertado en el periodo académico correspondiente.

ARTÍCULO 37. Ajustes razonables.

En cumplimiento de la política de inclusión, la institución realizará los ajustes razonables para garantizar el derecho a la educación y la calidad académica.

CAPÍTULO V SISTEMA DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 38. Evaluación.

Proceso permanente, integral y formativo, que evidencia el nivel de alcance de los resultados de aprendizaje por parte del estudiante durante su proceso de formación en miras a alcanzar el perfil de egreso.

ARTÍCULO 39. Metodologías de evaluación.

Las metodologías de evaluación están en coherencia con el modelo pedagógico institucional. Es función de la Vicerrectoría académica generar los mecanismos de definición, actualización y capacitación en las técnicas de evaluación designadas.

ARTÍCULO 40. Tipos de evaluación.

Dentro de la institución se conciben los siguientes tipos de evaluación:

1. **Ordinarias:** son aquellas que se realizan durante el desarrollo de un curso y se practican dentro del cronograma institucional, podrán ser oral o escritas

PARÁGRAFO 1: Cuando se realicen evaluaciones orales estas deben contar con al menos un testigo par del profesor. Se tomará grabación de voz y se dejará constancia mediante acta de su realización. El profesor debe mantener en custodia la grabación hasta que prescriban los términos de reclamación especificados en este reglamento.

- 2. Supletorios:** Se hacen cuando por razones justificadas se dejó de presentar un parcial en el tiempo oportuno. La solicitud debe presentarse ante la secretaria del programa debidamente autorizada por el docente, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la realización del parcial al que no concurre, anexando la justificación y evidencias respectivas. El estudiante debe cancelar el valor estipulado en los derechos pecuniarios. El profesor del curso deberá realizar la evaluación correspondiente en las horas y fechas fijadas.

PARÁGRAFO 1: Si el estudiante no se presenta al supletorio no tendrá derecho a una nueva oportunidad para presentarlo y como consecuencia obtendrá una calificación de cero puntos cero (0.0) y no se le devolverá el valor cancelado.

PARÁGRAFO 2: No se realizará supletorio de un supletorio ni supletorio de una habilitación.

PARÁGRAFO 3: Retirarse del parcial no da derecho a solicitar un supletorio y la calificación de ésta será de cero puntos cero (0.0).

PARÁGRAFO 4: El supletorio abordará el mismo contenido y metodología objeto de la prueba original.

- 3. Suficiencia:** Se practica para declarar suficientes los conocimientos y competencias que un estudiante ha adquirido, bien sea en otra institución o por su propia experiencia. La suficiencia tendrá en cuenta la totalidad de la temática del curso y para su realización deberá efectuar el pago respectivo. La nota de aprobación será de tres puntos cinco (3.5)

PARÁGRAFO 1: Quien no apruebe la suficiencia debe matricular el curso en calidad de repitente.

PARÁGRAFO 2: El estudiante que haya perdido el curso no podrá solicitar suficiencia.

- 4. Preparatorios:** Pruebas generales de conocimientos teóricos y prácticos que exige Uniautónoma del Cauca en algunos programas de pregrado, para optar al título profesional. Se practican ante un jurado y su reglamentación interna es de competencia del Consejo Académico.

- 5. Habilitación:** Se practica al estudiante de pregrado que haya perdido un curso teórico, siempre que su nota definitiva sea mayor o igual a dos punto cero (2.0). La presentación de la habilitación será manera individual.

PARÁGRAFO 1: Las fechas de habilitaciones estarán establecidas en el cronograma institucional. La secretaria del programa notificará a los estudiantes para que realicen el pago correspondiente fijados en los derechos pecuniarios de la institución.

PARÁGRAFO 2: La nota de aprobación de la habilitación será de tres punto cinco (3.5)

PARÁGRAFO 3: La nota de la habilitación, independiente si es menor a la nota obtenida en el curso, será la que se reporte en el sistema académico como definitiva.

PARÁGRAFO 4: Si el estudiante no se presenta a la habilitación no tendrá derecho a una nueva oportunidad para presentarla y se le registrará en el sistema académico la nota obtenida en el curso y no se le devolverá el valor cancelado.

ARTÍCULO 41. Asistencia.

La asistencia puntual a las actividades académicas para los programas de pregrado bajo la modalidad presencial es de carácter obligatorio. Para los programas de pregrado bajo la modalidad virtual será opcional.

PARÁGRAFO 1: para los programas de pregrado presenciales, la acumulación de faltas igual o superior al 25% del total de horas presenciales programadas para un curso en el periodo académico, implicará su pérdida definitiva y su nota será cero puntos cero (0.0).

PARÁGRAFO 2: Corresponde al docente registrar en el sistema de información la inasistencia en cada clase.

PARÁGRAFO 3: En caso de inasistencia colectiva, se dará por tratado el tema respectivo y se anotará la falta a cada estudiante.

ARTÍCULO 42. Revisión del registro de asistencia.

Todo estudiante tiene derecho a presentar la excusa de su inasistencia siguiendo el conducto regular dentro de los tres días hábiles siguientes a su inasistencia, en caso de aceptarse la justificación según lo establecido en este reglamento, la falta será modificada por Inasistencia justificada.

PARÁGRAFO 1: Agotado el plazo señalado, el registro de las faltas quedará en firme. Solo ante caso fortuito y fuerza mayor será analizado por el comité de programa.

PARÁGRAFO 2: A los representantes estudiantiles ante los órganos colegiados de la institución, cuando las sesiones del respectivo órgano coincidan con las clases. su inasistencia será justificada.

PARÁGRAFO 3: Se justificará la inasistencia por incapacidad medica certificada por la EPS, caso fortuito y fuerza mayor. A los estudiantes autorizados para representar a la institución en eventos académicos, deportivos o culturales, cuando coincidan con las clases su inasistencia será justificada.

ARTÍCULO 43. Estructura de calificación.

Uniautónoma del Cauca define las siguientes calificaciones como mecanismo de medición de la evaluación formativa:

- 1. Calificación del proceso académico:** Valor numérico que se obtiene del proceso de evaluación de cada uno los periodos académicos. El profesor deberá obtener como mínimo dos calificaciones por cada corte y registrar su promedio ponderado al sistema académico en los tiempos establecidos en el cronograma institucional.

PARÁGRAFO 1: La ponderación de las calificaciones estará definido por el profesor y socializado con los estudiantes al inicio del corte.

- 2. Calificación definitiva:** Se determina por el promedio ponderado de los tres cortes establecidos dentro cronograma institucional o mediante el proceso de las habilitaciones o validaciones.

ARTÍCULO 44. Promedio académico.

Media aritmética de las notas definitivas obtenidas por el estudiante. Para efectos de este reglamento se realiza la distinción entre:

1. Promedio académico de semestre: Es aquel determinado por la media aritmética de las calificaciones obtenidas de los cursos matriculados en un periodo académico.
2. Promedio académico del programa: Es aquel determinado por la media aritmética de las calificaciones obtenidas de todos los cursos matriculados en su programa académico.

ARTÍCULO 45. Escala de calificación.

Se utilizará una escala continua en el rango decimal entero cerrado, con un sólo decimal que va desde cero punto cero (0.0) hasta cinco punto cero (5.0). Si en los cálculos resultaren más decimales, si la centésima es de cinco (5) o más se aproximará por exceso, pero si es menos de cinco (5) se aproximará por defecto.

ARTÍCULO 46. Nota de aprobación para pregrado

La calificación de aprobación tanto para evaluaciones ordinarias, preparatorios, supletorios y validaciones será con una nota igual o superior a tres punto cero (3.0).

ARTÍCULO 47. Periodicidad y ponderación de la evaluación

La evaluación es continua, para efectos de calcular la calificación definitiva de un curso se tendrán en cuenta tres reportes uno por cada corte y estarán ponderados así:

1. Primer corte 30%
2. Segundo corte 30%
3. Tercer corte: 40%

ARTÍCULO 48. Socialización de las calificaciones:

El profesor, antes de cargar las calificaciones del corte al sistema académico, debe socializarlas con cada uno de los estudiantes y dejar evidencia del proceso. Posterior a ello, las notas se verán reflejadas en el sistema académico en concordancia con lo socializado.

ARTÍCULO 49. Revisión de las calificaciones:

Todo estudiante tiene derecho a solicitar la revisión de una calificación ante el docente del respectivo curso dentro de los 3 días hábiles posteriores a la comunicación de esta. El docente procederá a realizar la revisión y de encontrarla procedente la modificará dentro del término de 3 días hábiles siguientes al recibo de la solicitud de revisión, de lo contrario mantendrá la calificación, cualquier de los casos deberá ser notificado mediante correo institucional.

ARTÍCULO 50. Segundo calificador.

Si el estudiante no está de acuerdo con alguna de sus calificaciones y surtió el proceso de revisión con el profesor respectivo, podrá solicitar por escrito a la coordinación del programa un segundo calificador dentro de los 3 días hábiles siguientes a la socialización de la calificación.

La coordinación del programa evaluará la solicitud, y en caso de encontrarla procedente, designará un docente con el perfil idóneo a la temática a calificar. La realización de este procedimiento implica el pago respectivo según lo definido en los derechos pecuniarios.

PARÁGRAFO 1. Esta medida aplica para evaluaciones ordinarios, habilitaciones, supletorios, suficiencias y validaciones.

PARÁGRAFO 2: La designación del segundo calificador se hará mediante el método de '*doble ciego*', es decir, ni el estudiante conoce al calificador, ni el profesor conoce al estudiante

PARÁGRAFO 3: La calificación de esa actividad académica será la asignada por el segundo calificador y reportada por la coordinación del programa al estudiante, al profesor del curso y a registro y control si aplica.

PARÁGRAFO 4: En el proceso de evaluación el segundo calificador utilizará la misma rubrica con la que fue calificado inicialmente el examen.

CAPITULO VI BAJO RENDIMIENTO ACADÉMICO

ARTÍCULO 51. Perdida de cursos por primera vez.

El estudiante que repruebe un curso por primera vez debe matricularlo obligatoriamente en el siguiente periodo académico.

ARTÍCULO 52. Perdida de cursos por segunda vez.

El estudiante que pierda el mismo curso por segunda vez solo podrá matricular en el siguiente periodo académico hasta 4 cursos, incluyendo el o los que reprobó.

ARTÍCULO 53. Perdida de cursos por tercera vez.

El estudiante que pierda el mismo curso de manera consecutiva por tercera vez solo podrá matricular en el siguiente periodo académico aquel o aquellos cursos que reprobó.

PARÁGRAFO 1: Si el estudiante perdiese nuevamente el curso por cuarta o más veces aplica la regla del artículo 53

PARÁGRAFO 2: Si el curso que reprobó se oferta en el intersemestral el estudiante podrá matricularlo y aplican las mismas condiciones que un periodo regular.

PARÁGRAFO 3: Siempre que el estudiante pierda un curso por una o más veces, deberá ingresar al programa de permanencia estudiantil.

PARÁGRAFO 4: El estudiante que ingresa a la institución mediante un proceso de homologación externa evidenciando bajo rendimiento, deberá ingresar al programa de permanencia estudiantil.

ARTÍCULO 54. Reingreso.

Los estudiantes que se hayan retirado de Uniautónoma del Cauca por un periodo académico o más; bien sea por bajo rendimiento u otras razones, podrá solicitar a la coordinación del programa su reingreso para continuar los estudios en la institución. Si la respuesta es positiva, el estudiante podrá reingresar en los términos y condiciones establecidos por la normativa vigente.

Para todo efecto, el estudiante de reingreso debe acogerse al plan de estudios del programa que se encuentre vigente al momento del reingreso y debe cancelar los derechos correspondientes de matrícula. Para efectos de presentar la solicitud de reingreso tendrá un plazo máximo de cinco (5) años, contados a partir del primer día del periodo siguiente a aquel en que se retiró. Este procedimiento se aplicará siempre y cuando el programa se esté ofertando.

PARÁGRAFO 1: El estudio de Reingreso debe considerar los criterios de actualización con el propósito de alcanzar el perfil de egreso.

PARÁGRAFO 2: En caso de que un estudiante de más de 5 años de estar por fuera de la institución desee reingresar, será el comité de programa quien estudie de manera particular la solicitud y determine los mecanismos necesarios para evaluar sus competencias o habilidades.

ARTÍCULO 55. Amnistía académica.

Excepcionalmente, y cuando haya razones para ello, el Consejo Académico podrá autorizar la realización de amnistías académicas. Corresponde al comité de programa hacer la solicitud motivada de la misma, para lo cual definirá y presentará claramente las condiciones de cada proceso.

CAPÍTULO VII CONDUCTO REGULAR

ARTÍCULO 56. Definición.

El conducto regular establecido por la institución se da de la siguiente manera, independientemente del tipo de situación:

1. Docente del curso respectivo.
2. Coordinación de programa y/o de Área o lo que haga sus veces
3. Decanatura o lo que haga sus veces
4. Vicerrectoría Académica y/o de Investigaciones o lo que haga sus veces
5. Rectoría
6. Consejo Académico.

PARÁGRAFO 1 Para los casos financieros, será el directivo académico quien redireccione a la dirección administrativa y financiera y este a su vez a la rectoría en caso de ser necesario.

CAPÍTULO VIII HOMOLOGACIONES Y VALIDACIONES

ARTÍCULO 57. Homologación.

Es el proceso mediante el cual Uniautónoma del Cauca reconoce oficialmente que un curso o asignatura realizada por un estudiante en otra institución de educación superior son equivalentes o comparables a los que ofrece la propia institución. Este reconocimiento permite al estudiante

transferir créditos académicos obtenidos previamente y evitar repetir cursos similares, facilitando así su progreso académico y optimizando su trayectoria educativa.

La homologación de cursos tiene en cuenta la equivalencia de contenidos, la intensidad horaria, el número de créditos académicos y las calificaciones que sean iguales o superiores a tres puntos cero (3.0), en la escala de cero puntos cero (0.0) a cinco punto cero (5.0). Cuando las calificaciones sean inferiores a tres puntos cero (3.0) y no se tiene completa equivalencia en el contenido e intensidad horaria, la institución puede autorizar examen de validación con excepción de laboratorios y prácticas.

No serán homologados los cursos en los cuales no sea posible determinar la escala de valoración cuantitativa.

ARTÍCULO 58. Requisitos de homologación.

El estudiante proveniente de otra institución de educación superior que desee continuar su carrera o tomar otra de las que oferta Uniautónoma del del Cauca, debe solicitar ante el coordinador del programa al que aspira la homologación de los cursos y créditos que hubiere aprobado en la institución de la que proviene, aportando los siguientes documentos:

1. Certificado oficial de calificaciones, en el cual deben figurar todos los cursos tomados por el estudiante, con indicación del número de créditos, la intensidad horaria, la calificación definitiva de cada uno de ellos y la escala de calificación utilizada con el límite de aprobación.
2. Documento debidamente refrendado en donde conste el contenido programático de los cursos tomados y aprobados.

PARÁGRAFO 1: La institución se reserva el derecho de hacer las comprobaciones que estime convenientes.

PARÁGRAFO 2: Si el estudiante proviene de una institución extranjera, debe solicitar ante las autoridades nacionales competentes el reconocimiento de su situación académica y acreditarlo ante Uniautónoma del Cauca.

PARÁGRAFO 3: Para el aspirante que provenga de universidades extranjeras, además de las condiciones establecidas en el presente capítulo, la institución aplicará los tratados internacionales vigentes entre Colombia y el país de origen sobre validez de títulos, y los acuerdos vigentes entre la institución y otras instituciones.

ARTÍCULO 59. Requisitos para proceso de homologación de cursos.

La institución procederá a efectuar el proceso de homologación derivada de las transferencias o traslados siempre que:

1. La institución y el programa académico estén legalmente autorizados para ofertar el programa en el momento que el estudiante cursó sus estudios.
2. Los cursos que hayan sido aprobados en los últimos 7 años. Los años se contarán a partir de la fecha de solicitud. Superados los 7 años, el aspirante podrá presentar el examen de validación para ser reconocidos sus conocimientos.
3. Los cursos para homologar hayan sido aprobados.
4. Que la nota acreditada corresponda a la nota aprobatoria establecida institucionalmente.

PARÁGRAFO 1: El estudio de homologación será adelantado por la coordinación del programa. En la respuesta que se emita deben figurar las condiciones académicas en las que quedará el solicitante una vez se haya matriculado.

ARTÍCULO 60. Validación:

Según el Marco Nacional de Cualificaciones (MNC), las validaciones son el proceso mediante el cual se reconoce oficialmente que una persona ha adquirido competencias, conocimientos, habilidades y actitudes, ya sea a través de la educación formal, no formal o informal. El objetivo de las validaciones es certificar que el individuo posee las cualificaciones necesarias para desempeñar determinadas funciones o roles laborales. Este proceso asegura que las competencias adquiridas por una persona son equivalentes a las exigidas por el sistema educativo o el mercado laboral, facilitando así la movilidad académica y profesional, y promoviendo el aprendizaje a lo largo de la vida.

ARTÍCULO 61:

La Vicerrectoría académica mediante resolución reglamentará los criterios y procedimientos necesarios para la realización de las validaciones.

**CAPITULO IX
RECONOCIMIENTOS, INCENTIVOS Y DISTINCIONES**

ARTÍCULO 62. Reconocimientos.

Uniautónoma del Cauca reconocerá a los estudiantes que se destaquen por sus méritos académicos, deportivos o culturales

ARTÍCULO 63. Desempeño superior.

El desempeño superior será reconocido en ceremonia pública de graduación con la entrega de nota de estilo y medalla al mérito. Se considera que un estudiante presenta desempeño superior cuando cumple en su totalidad las siguientes condiciones:

1. Obtener un promedio de programa igual o superior a cuatro puntos cinco. (4.5)
2. No haber reprobado ninguno de los cursos.
3. No haber habilitado ningún curso durante su proceso de formación.
4. No tener sanciones disciplinarias vigentes.

PARÁGRAFO 1: Para el caso de los estudiantes homologantes, el desempeño superior se obtiene al cumplir las condiciones anteriores durante su permanencia en la institución.

PARÁGRAFO 2: El reconocimiento al desempeño superior, solo aplica para los programas de pregrado.

ARTÍCULO 64. Naturaleza de los reconocimientos.

Los reconocimientos indicados en el numeral anterior no constituyen un derecho de los estudiantes, sino una concesión de mera liberalidad de la institución; no crean un derecho adquirido y se pierden si desaparecen las circunstancias o razones que le sirvieron de fundamento.

ARTÍCULO 65. De los incentivos

Se otorgará una única beca correspondiente al 100% del valor de la matrícula a un estudiante por cada programa académico de pregrado que cumpla las siguientes condiciones:

1. Obtenga el mayor promedio académico del periodo igual o superior a cuatro punto cinco (4.5).
2. Se encuentre matriculado en un número de cursos que sumen al menos dieciséis (16) créditos cursados efectivamente en la institución.
3. No esté en calidad de repitente.
4. No haya habilitado cursos en el periodo respectivo.
5. No haya sido sancionado disciplinariamente durante su permanencia en la institución.

PARÁGRAFO 1: En caso de presentarse empate en el primer lugar, la beca se divide proporcionalmente entre el número de estudiantes que tengan esos puntajes.

PARÁGRAFO 2: Los estudiantes que sean beneficiarios del incentivo que se habla en este artículo, y que se encuentren cursando el último semestre, serán exonerados de los derechos de grado.

PARAGRAFO 3: En el caso de estudiantes que estando becados obtengan el promedio mas alto, la beca será trasladada al segundo de la lista y así sucesivamente. La beca en este caso no será entregada si el promedio no supera 4.5 y ambos se les registrará en el expediente académico.

ARTICULO 66. Movilidad nacional e internacional.

La Institución promoverá la movilidad e intercambio académico de los estudiantes. Los estudiantes favorecidos deberán acogerse a los lineamientos que para tal fin estipule la institución.

ARTÍCULO 67. Monitorias.

La monitoria es el trabajo de asistente en actividades de carácter académico, investigativo, cultural, deportivo o de gestión, que realiza un estudiante especialmente seleccionado para tal fin, bajo la supervisión de un docente o de otro administrativo de la institución. El desarrollo de la monitoria acredita un estímulo económico. Las tareas deben cumplirse en al menos 280 horas. Para ser elegido monitor, el estudiante debe reunir los siguientes requisitos:

1. Acreditar un promedio académico igual o superior a tres punto ocho (3.8).
2. No registrar sanciones disciplinarias.
3. Acreditar los requisitos y las condiciones establecidas en la convocatoria surtida para tal efecto por parte de la Vicerrectoría Académica.

PARÁGRAFO 1: Se otorgarán hasta diez (10) monitorias por periodo académico.

PARAGRÁFO 2: En ningún caso las monitorias se convertirán en excusas justificadas para incumplir con sus responsabilidades académicas.

PARAGRAFO 3: La contra prestación por la monitoria será definida por la Dirección General Administrativa y publicada cada semestre en la convocatoria.

ARTÍCULO 68. Distinciones.

La institución otorgará distinciones académicas para los trabajos de grado como reconocimiento a su calidad académica.

PARÁGRAFO 1: Los requisitos, características y procedimientos referentes a estas distinciones se establecerán en la normativa sobre trabajos de grado.

ARTÍCULO 69. La institución podrá otorgar otras distinciones o reconocimientos, para ello se deben contar con el visto bueno de la rectoría y reglamentarse por medio del consejo académico

CAPITULO X DE LA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 70. Concesión del título académico.

Uniautónoma del Cauca concederá el título académico de los programas que oferta a quienes cumplan los siguientes requisitos para optar a título de pregrado:

1. Aprobar la totalidad de los créditos del Plan de Estudios.
2. Aprobar el trabajo de grado, según los requisitos establecidos para la respectiva modalidad.
3. Aprobar, cuando sea del caso, la totalidad de los exámenes preparatorios, prácticas, y demás actividades académicas establecidas en el currículo del programa.
4. Haber presentado el Examen de Estado para la Educación Superior
5. Haber cumplido con 5 créditos extracurriculares.
6. Acreditar nivel B1 en segunda lengua, la cual se define institucionalmente.
7. Acreditar el cumplimiento de las horas estipuladas para el deporte formativo
8. Cancelar los derechos de grado.
9. Estar a Paz y Salvo por todo concepto con la institución.
10. Acreditar registro en el Programa de Egresados de la institución.
11. Presentar la solicitud ante la Secretaría General de la institución, adjuntando el recibo de cancelación de los derechos de grado y la fotocopia ampliada del documento de identidad, junto con todos los requisitos anteriores.

PARÁGRAFO 1. Se entenderá cumplido el requisito de presentar el examen de Estado para la Educación Superior si y solo si el informe del ICFES indica que el estudiante no ha sido reportado como AUSENTE en ninguna de las sesiones de la prueba. La institución podrá cuando lo estime conveniente establecer un puntaje mínimo en los resultados de esta prueba.

ARTÍCULO 71. Ceremonia de grado.

Una vez cumplidos los requisitos previamente señalados la institución, en ceremonia de grado público, hará entrega de los diplomas que acreditan a los egresados como profesionales. Las ceremonias de grado pueden ser públicas o privadas.

PARÁGRAFO 1: El egresado de la institución que no acuda a la ceremonia de grado público podrá acceder a ceremonia de grado privado. Para tal efecto, deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos reglamentariamente establecidos para tal fin.

PARÁGRAFO 2: Una vez el egresado haya aprobado todos los cursos del Plan de Estudios y el trabajo de grado, tendrá dos (2) años para optar al grado. De no hacerlo incurrirá en abandono de programa y para optar al título deberá hacer solicitud por escrito para el análisis de su caso

ARTÍCULO 72. Grado post-mortem.

Al fallecer un estudiante regular durante el desarrollo de su programa académico o habiéndolo terminado, la rectoría, mediante resolución motivada, podrá otorgar el título Post-Mortem, previa petición de sus familiares siempre y cuando el estudiante haya cumplido al menos el 50% de los créditos establecidos en el programa académico. El pago de derechos de grado debe ser el estipulado para tal caso.

ARTÍCULO 73. Duplicado de diploma o acta de grado

En caso de pérdida del diploma original o acta de grado, podrá expedirse un duplicado de este a solicitud del interesado ante la Rectoría de la Institución, adjuntando una declaración extra-juicio en la que conste la pérdida del diploma original. Si es aprobada se expedirá el documento como duplicado con las firmas vigentes autorizadas por los estatutos de la Institución. La expedición del duplicado del diploma causará los derechos pecuniarios que la Institución fije.

CAPITULO XI PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA

ARTÍCULO 74. Régimen de participación democrática.

El régimen de participación del estamento estudiantil garantiza los mecanismos de participación y representación democrática con que cuentan los estudiantes para hacer parte de los órganos colegiados de dirección estatutariamente establecidos.

PARÁGRAFO 1: los estudiantes podrán constituir libremente grupos u organizaciones para el desarrollo de actividades de carácter académico, investigativo, cultural, deportivo o recreativo y solicitar ante las autoridades institucionales su reconocimiento siempre que cumplan con la normativa vigente o con las políticas establecidas institucionalmente.

ARTÍCULO 75. Representante estudiantil.

Los estudiantes tendrán un representante en los diferentes órganos de la Institución previstos en los Estatutos y Reglamentos. Será elegido en forma democrática por dos (2) años entre quienes obtengan en los respectivos períodos y programas académicos un promedio de tres puntos cinco (3.5) certificado por la oficina de Control y Registro Académico.

PARÁGRAFO 1: Corresponde a la secretaria general organizar las elecciones de representante estudiantil, así como la vigilancia y el fiel cumplimiento de las propuestas que éste desarrolle, y atender todos los requerimientos que se susciten con ocasión al mismo.

CAPITULO XII RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 76. En Uniautónoma del Cauca el régimen disciplinario para el estamento estudiantil esta establecido en la Resolución N°0132 del 19 de septiembre de 2023 o las normas que lo modifiquen, adicionen

CAPITULO XIII REGIMEN DE TRANSICIÓN

ARTÍCULO 77. REGIMEN DE TRANSICION El presente artículo regula la transición de los estudiantes matriculados en la Institución al momento de la entrada en vigor de este reglamento estudiantil o de sus modificaciones, garantizando la continuidad de sus derechos adquiridos y el principio de favorabilidad.

Principio de favorabilidad: En caso de que las disposiciones del presente reglamento resulten menos favorables que las aplicadas al estudiante en el momento de su ingreso a la Institución, prevalecerán las normas anteriores que le sean más beneficiosas, siempre que dichas normas sean compatibles con la legislación vigente y los principios institucionales.

Plazo de transición: El régimen de transición tendrá una vigencia de tres (3) años contados a partir de la entrada en vigor de este reglamento, periodo durante el cual los estudiantes podrán acogerse a las disposiciones aquí establecidas. Transcurrido este plazo, todos los estudiantes se regirán exclusivamente por el presente reglamento.

Resolución de conflictos: Cualquier duda o controversia derivada de la aplicación del régimen de transición será resuelta por el Consejo Académico, quien velará por la protección de los derechos de los estudiantes y la coherencia con los objetivos institucionales.

PARÁGRAFO 1: La Institución proporcionará a los estudiantes información clara y oportuna sobre las implicaciones del régimen de transición, así como asesoría académica para facilitar la toma de decisiones informadas respecto a su plan de estudios

CAPITULO XIV DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 78. Socialización

Corresponde a la secretaria general y a las coordinaciones de los programas la socialización del presente reglamento estudiantil.

ARTÍCULO 79. Interpretación.

Cuando surjan dudas en la interpretación de las proposiciones de este reglamento la interpretación con autoridad, corresponde al Consejo Académico.

ARTÍCULO 80. Gestión y procedimientos.

Los procedimientos inherentes a la presente reglamentación podrán realizarse a través de los sistemas de información, tecnologías de la información y las comunicaciones y las demás herramientas que aumenten la eficiencia y la eficacia de la gestión. Para tal efecto no se requerirá una reforma del presente reglamento sino la simple sustitución del procedimiento bajo la autorización del Consejo Académico.

ARTÍCULO 81. Prevalencia normativa.

Lo no contemplado en el presente reglamento se remitirá a las disposiciones contenidas en los demás reglamentos o directrices institucionales o en la Constitución Política y las Leyes colombianas vigentes.

PARÁGRAFO 1: los vacíos que se presentasen en este Reglamento se subsanarán de conformidad con los instrumentos reglamentarios que no sean contrarios a los Estatutos, a la Constitución Política y a las costumbres de la Institución. Corresponde al Consejo Académico el estudio y la toma de decisiones de los casos no previstos en este reglamento.

ARTÍCULO 82. Reforma del reglamento.

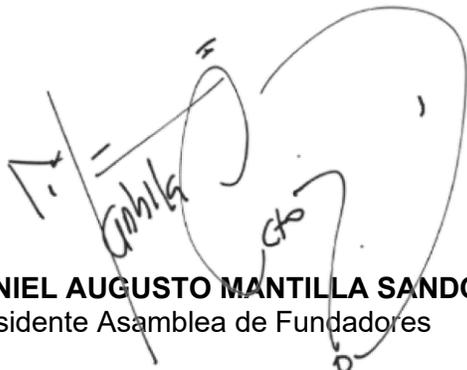
Corresponde a la Asamblea de fundadores la reforma del presente reglamento estudiantil.

ARTÍCULO 83. Vigencia.

El presente reglamento rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias, en especial Acuerdo No. 011 de 2017 de 15 de febrero

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Se expide en Popayán, a los 23 días del mes de julio de 2025.



DANIEL AUGUSTO MANTILLA SANDOVAL
Presidente Asamblea de Fundadores



HOOVER HUGO PAREDES MOSQUERA
Secretario General

Proyectó: Sebastián Toro Vélez – Vicerrector académico
Participó: Comunidad universitaria 2024-2, 2025-1
Revisó: Hoover Hugo Paredes – Secretario General y Asesor jurídico
Avaló: Consejo académico, sesión del 25 de junio de 2025